

Jose Matilde Marroquin
Santiago

Jose Marroquin

15 - Junio 2023

1 de 16

CE. No. 2703-A.562.SMA.705.2023
ASUNTO: Evaluación de Impacto Ambiental
(Modalidad Informe Preventivo)
Ciudad de Durango, Dgo., a 12 de Junio del 2023.

C. JOSÉ MATILDE MARROQUÍN SANTIAGO
PRESIDENTE COMISARIADO EJIDAL DE
EJIDO DIEZ DE ABRIL
NAZAS, DGO.

Atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en su Capítulo I, Artículo 1 Fracciones I, II, III y IV, Artículos 3 y 4, Fracciones I y II, Capítulo II, Artículo 5, Fracción IX, El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III, La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 38 B.a, Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 29, Fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: BANCO DE BENTONITA "DIEZ DE ABRIL", EN EL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., que para fines de la presente resolución será identificado como el PROYECTO, con pretendida ubicación en: EJIDO DIEZ DE ABRIL EN EL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., promovido por: EJIDO DIEZ DE ABRIL, que para fines de la presente resolución será identificado como el PROMOVENTE.

RESULTANDO:

Que el 17 de mayo del 2023, se recibió en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo, del PROYECTO, tal y como lo solicita el Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I y II, y Artículo 16.

El 17 de mayo del presente año, se turna al Área de Impacto y Riesgo Ambiental, la cual determina que el PROYECTO es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental el cual acuerda en su Capítulo II.- De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones, Artículo 3, Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en Materia de Impacto Ambiental se les solicite para poder obtener su autorización, Instanc 3.- Explotación, extracción y procesamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación, Fracción I.- Aquellos que constituyan depósitos de la naturaleza semejante a los correspondientes de los terrenos, tales como rocas o productos de su

Autenticado en el Libro de Actas Vivero Sahuacoba

CD. J. J. Durango, Dgo.

12 de Junio del 2023, 013:137:4313

Por el presente se certifica, por lo que se firma.

Por el presente se certifica, por lo que se firma.

descomposición que sólo puedan utilizarse como materiales para la construcción u ornamento. **Artículo 7.** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la Federación.

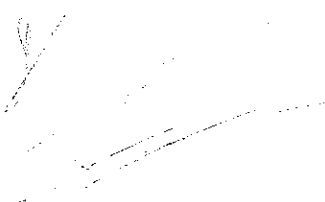
El 19 de mayo del 2023, se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Normas Oficiales Mexicanas y en sus Reglamentos Capítulo IV, Artículo 18.**

El día 23 de mayo del 2023, se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del PROYECTO, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El día 23 de mayo del presente año, se reciben en las oficinas de esta Secretaría, las publicaciones hechas en el periódico El Siglo de Durango, los días 20, 21 y 22 de mayo 2023 y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecida en el Reglamento de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Cap. V, Art. 31.**

El 26 de mayo del 2023, personal técnico especializado en Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital, para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal y Municipal, los usos de suelo en la zona, colindancias, Atlas de Riesgo Municipal, al sitio propuesto en: **EUJO DIEZ DE ABRIL EN EL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.**, para la realización de las actividades que involucren el PROYECTO, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del PROYECTO y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Capítulo IV, Artículo 24,** para lo cual se determinó lo siguiente:

El sitio propuesto para el PROYECTO, es un área que está siendo utilizada para el aprovechamiento de materiales pétreos desde hace tiempo, en imágenes de satélite se aprecia que ya para el año 1985, se encontraba explotado, no se aprecia vegetación, a su alrededor hay terrenos sin actividad, no se encuentra localizado en o inmediato a un Área Natural Protegida de carácter Estatal o Municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto, que no se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección y que no se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y asegurándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran. Por lo que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.



SECRETARÍA DE AMBIENTE,
CLIMA Y ENERGÍA

SECRETARÍA DE AMBIENTE,
CLIMA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE,
CLIMA Y ENERGÍA

3 de 16

OF. No. SR/MSA.332.SMA.705.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Informe Preventivo)

Victoria de Durango, Dgo., a 12 de junio del 2023.

El 29 de mayo del 2023, el Área Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutive SR/MSA/DJ.078/23, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente que anexa al oficio SRA/028/DUR/23, hago de su conocimiento que no se encuentra irregularidad alguna en los mismos.

CONSIDERANDO:

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el PROYECTO iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º, párrafo cuarto, 26, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del PROYECTO, y en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el PROYECTO, la Secretaría consideró: I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación. II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos y, III.- Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. **Capítulo VI, Artículo 36, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, en el Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo, el PROYECTO consiste en:

NOMBRE DEL PROMOVENTE: EJIDO DIEZ DE ABRIL
NOMBRE DEL PROYECTO: BANCO DE BENTONITA "DIEZ DE ABRIL", EN EL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.
UBICACIÓN: EJIDO DIEZ DE ABRIL EN EL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.

En fe y para constancia, a los 12 días del mes de junio del 2023, en la ciudad de

Victoria de Durango, Dgo.

El Subsecretario de MSA,

Manuel Antonio Rivera Schusterman

SECRETARÍA DE AMBIENTE,
CLIMA Y ENERGÍA

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

EL MANANTIAL: W 104° 10' 10.850" N 25° 19' 17.691"
CERRO LA BANDERA: W 104° 10' 27.735" N 25° 18' 45.457"
CERRO DE LA CRUZ: W 104° 12' 33.999" N 25° 15' 26.828"

**NOMBRE DEL RESPONSABLE
DEL PROYECTO:**

EJIDO DIEZ DE ABRIL

VOLUMEN REQUERIDO:

30,000 TON

AREA	NOMBRE	SUPERFICIE (M2)	SUP. (HA)	PORCENTAJE DE AFECTACIÓN RESPECTO AL PREDIO
1	CERRO DE LA CRUZ	8913.00	0.8913	0.008
2	CERRO LA BANDERA	2481.00	0.2481	0.002
3	EL MANANTIAL	10553.00	1.0553	0.009
TOTAL=		23947.00	2.3947	

PERIODO DE VIDA:

5 AÑOS

SUPERFICIE REQUERIDA:

1.2500 Ha

SUPERFICIE TOTAL:

2.4374 Ha

MATERIAL:

SEMIDENTA

COLINDANCIAS:

NORTE: CON TERRENOS DEL EJIDO SAN LUIS DEL
CORDERO.
NORTE: CON TERRENOS DE LOS EJIDOS SANTA BÁRBARA
Y DOLORES HIDALGO.
SUE: CON TIERRAS PARCELADAS Y ZONA FEDERAL DEL
CAUCE DEL RÍO NAZAS.
ESTE: CON LOS EJIDOS LA JARITA Y ANEXOS Y BENITO
LÓPEZ.

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

1. Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo, en formato digital.
2. Copia recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y de Administración. No. 2023-3483774.
3. Copia certificada del acta de asamblea: CONVOCA: A todos los ejidatarios con derechos agrarios vigentes del ejido DIEZ DE ABRIL, Municipio de Nazas, Estado de Durango, para que asistan a la asamblea de ejidatarios, relativa a la Elección de los Órganos de Representación y de Vigilancia, que tendrá verificativo el día 16 de junio del 2024, a partir de las 11:00 horas, en el lugar que ocupa la cancha de basquetbol (DOMO), lo anterior con fundamento en el artículo 25 primer párrafo de la Ley Agraria que señala "La asamblea ordinaria celebrarse dentro del ejido o en el lugar habitual, salvo causa justificada", en consecuencia, la celebración de la asamblea se hará en un lugar distinto al acostumbrado, derivado de la contingencia de salud por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) de

DE VALORACIÓN 662.SMA.705.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Informe Preventivo)

Victoria de Durango, Dgo., a 12 de junio del 2023.

conformidad con el ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020, en que el Consejo de Salud Pública reconoce la epidemia de pestes en enfermedad en México como una enfermedad grave y de atención prioritaria, por lo que la presente se sujetará bajo el siguiente: Se comunica a los convocados que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Agraria, para participar como miembro de alguna planilla se requiere: Ser ejidatario del núcleo de población de que se trate, haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses, estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad. Así mismo deberá trabajar en el ejido mientras dure su encargo. Así mismo deberá cumplirse lo estipulado por el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Agraria que a la letra dice: "Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesente por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarías auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres". Debido a que en la presente asamblea se tratarán asuntos señalados en la fracción III del artículo 23 de la Ley Agraria, el ejidatario no podrá designar mandatario de conformidad al decreto por el que se reforma el artículo 30 del ordenamiento legal invocado, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero del 2012. Finalmente, derivado del contexto actual de la nueva normalidad, para efectos de salvaguardar la salud y la vida de los asistentes a esta asamblea, es importante que los convocados tomen en consideración las recomendaciones de salud.

4. **Copia de la identificación del Representante Legal:** Expedida por el Instituto Nacional Electoral No. IDMEX1797936603 a nombre de la nombre de JESÚS NATILDE MARROQUÍN SANTIAGO.
5. **Copia del RFC del representante legal:** LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN.- CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE MAYO DE 2023 A NOMBRE DE EJIDO DIEZ DE ABRIL (RFC: EDA390618N03).
6. **Copia certificada de la situación legal del predio:** El suscrito, Subdelegado de Registro y Registrador Integral del Registro Agrario Nacional, certifica y hace constar que: Con fecha 15 de agosto de 1999, en el Ejido DIEZ DE ABRIL, municipio de NAZAS, estado de DURANGO, se llevó a cabo la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, Uso Común y Reconocimiento de Derechos Ejidales, cuya Acta se encuentra inscrita en este Órgano Registral bajo el Folio Matriz 10TM00000687, habiéndose delimitado las siguientes áreas: Tierras de Asentamiento Humano 21-75-37.92 hectáreas, Tierras de Uso Común 11,716-19-52.19 hectáreas, Tierras Parceladas 413-79-53.88. Conforme a los acuerdos anteriores, la Asamblea delimitó, destinó y asignó la totalidad de la superficie que el Ejido legalmente acredita, consistente en 12, 156-74-54.71 hectáreas.
7. **Planos:** Interno Ejido Diez de abril 1,2 y 3.

Firma y sello del Subdelegado de Registro y Registrador Integral

Victoria de Durango, Dgo.

Código de Verificación: 0151374913

Firma y sello del Representante Legal

8. Copia de la papelería del prestador de servicios ambientales.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA TIERRA:

La bentonita es utilizada principalmente en el campo de la minería, empleada para fabricar lodos que ayuden a la realización de perforaciones, incrementar su viscosidad e impartir distancia a los mismos, recubre y estabiliza las paredes del pozo, ayuda a la lubricación de los barrenos y garantiza la extracción de escombros a la superficie. La Bentonita es una arcilla de grano muy fino (coloidal) del tipo montmorillonita que contiene bases y hierro, utilizada en cerámica. El tamaño de las partículas es seguramente inferior a un 0,03% al del grano medio de la caolinita. El tipo más normal es la calcica y la sódica, esta última tiende a expandirse o hincharse cuando toma contacto con el agua. El hierro que contiene siempre le da color, aunque existe también una bentonita blanca, es por ello que también existen diversos tipos de bentonita que varían tanto en la plasticidad como en la dureza. Es una arcilla muy pegajosa con un alto grado de encogimiento (los enlaces entre las capas unitarias permiten la entrada de una cantidad superior de agua que en la caolinita) y tiene tendencia a fracturarse durante la cocción y el enfriado. Por ese motivo no conviene trabajarla sola o como materia predominante de una masa. Su gran plasticidad puede servir de gran ayuda a cuerpos del tipo porcelana.

Con base a las características descritas anteriormente, el terreno que conforma el Ejido Diez de Abril, en el municipio de Nazas, Coah., ostenta algunos yacimientos con la presencia del mineral no metálico de interés, explorados con antelación, y que en la actualidad son susceptibles de aprovechamiento aun y cuando éstos se encuentren en aparente desuso. De ello la premisión del presente proyecto, en llevar a cabo los trabajos necesarios consistentes en la extracción de mineral no metálico, en los bancos que fueron aprovechados en periodos anteriores, y que quedaron en desuso principalmente por la culminación de la vigencia emitida por la SEMARNAT con relación al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como su respectivo impacto ambiental, y de los cuales contienen cantidades de Bentonita susceptibles de aprovechamiento.

Para el caso del presente proyecto, una vez autorizado por esta Dependencia Gubernamental, la capacidad proyectada del material de bentonita que será extraído se ha estimado para un total de 60,000 toneladas por año aproximadamente, las cuales serán trasladadas a diferentes patios de almacenamiento de la localidad de Cuencamé, para su clasificación y posterior comercialización, cabe resaltar que éstos últimos no forman parte del presente proyecto. Para la realización de los trabajos proyectados se requiere la ocupación de 3 bancos de extracción del mineral en mención, refiriendo que se refiere a áreas que fueron impactadas con antelación y que no sustentan vegetación alguna. La superficie total que se requiere para este proyecto es de 2,2955 has (22,955.00 metros cuadrados) ubicada en los bancos denominados:

- Cerro La Bandera
- El Manantial
- Cerro de la Cruz

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROYECTADAS POR EL PRECUCIONANTE:

Factor ambiental: AIRE

IMPACTO IDENTIFICADO:

- Posible disminución de la calidad del aire.

ETAPAS

- Operación

EFFECTO

- Generación de polvo que ocasionará el tránsito de los vehículos y maquinaria.
- Emisión de ruido por el movimiento de vehículos y maquinaria.



DL No. SEMAR.562.SMA.705.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Informe Preventivo)
Victoria de Durango, Dgo., a 12 de junio del 2023.

Descripción de las medidas aplicables
Preventivas

- Se deberán establecer límites de velocidad en el tránsito de los accesos para minimizar la generación del polvo y ruido durante los recorridos de los vehículos y maquinaria.
- Llevar a cabo periódicamente la actividad de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la maquinaria y vehículos.

Atenuación

- Durante las actividades en las cuales se involucre el movimiento de la bentonita, se deberá cubrir el material con una lona para evitar la dispersión de partículas en las áreas adyacentes al sitio.
- El promovente deberá considerar lo estipulado por la NOM-081-SEMAR-1994 respecto a las emisiones de ruido para que éstas permanezcan por debajo de los límites máximos permisibles.

Factor ambiental: AGUA

IMPACTO
IDENTIFICADO

- Posible alteración de la calidad de este elemento.

ETAPAS

- Operación.

EFFECTO

- Aumento en el acarreos de sedimentos a los cuerpos superficiales de agua existentes en áreas adyacentes.
- Posible alteración de parámetros físicos y químicos de los cuerpos de agua por incorporación accidental de residuos de lubricantes y combustibles, y otras sustancias.

Descripción de las medidas aplicables

Preventivas

- Quedará estrictamente prohibido el vertido de residuos (aceites, lubricantes, entre otros) a los cuerpos de agua adyacentes al proyecto, así mismo deberá implementar el manejo adecuado de este tipo de residuos de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.
- La maquinaria, equipo y/o vehículos que se utilicen en el proyecto deberá estar en óptimas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles, evitando la posible contaminación a cuerpos de agua, ríos, arroyos, entre otros.
- Las reparaciones y/o mantenimiento de la maquinaria, deberá realizarse en áreas determinadas para estas actividades y que cumplan con los requisitos para ejecutar este tipo de labores.

Victoria de Durango, Dgo., a 12 de junio del 2023.
Firma: [Firma] / Jairo Sahustoba
C. P. 270 Durango, Dgo.
Tel. 01 474 4 33 72 / 615 137 00 15
Correo electrónico: [Correo electrónico]@gob.coa.gob.mx

Mitigación

- En caso de requerirlo, deberá hacer un uso adecuado y moderado de este elemento con el fin de no tener desabasto, el promovente deberá a cabo una estricta supervisión del buen uso de este elemento.

Factor ambiental: SUELO IMPACTO IDENTIFICADO

- Posible alteración de la calidad del suelo por derrames accidentales de residuos
- Aumento a los niveles de compactación

ETAPAS

- Operación

EFECTO

- El movimiento de tierras propicia un aumento a los niveles de erosión eólica principalmente.
- El constante tráfico de vehículos y maquinaria produce la compactación del suelo.

Descripción de las medidas aplicables Preventivas

- Se deberán tener las precauciones necesarias para evitar la contaminación del suelo en caso de que se realicen reparaciones y suministro de combustible de vehículos en el área del proyecto, de esta manera se evitará modificar la calidad del suelo cumpliendo con la NOM-052-SEMARNAT-2005.
- El promovente deberá establecer contenedores debidamente diseñados con la finalidad de recolectar los posibles residuos que se generen durante la operación de los bancos, para posteriormente dar su confinamiento ante alguna de las empresas autorizadas por la SEMARNAT.
- Queda prohibida la disposición de los residuos en el terreno, fuera de los depósitos establecidos para tal finalidad, en caso de requerirse se llevará a cabo la limpieza general de las áreas y se establece que deberán ser manipulados de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Los residuos sólidos de tipo doméstico se deberán depositar en contenedores provistos de tapa, los cuales se deben ubicar en forma visible y estratégica en las áreas de su generación para su posterior disposición en los sitios que refiere la autoridad competente en el orden municipal.
- Los residuos susceptibles de reciclarse como: reciclaje tales como papel, madera, vidrios, metales en general y plásticos, se deberá tapar para posteriormente depositarse donde la autoridad competente lo autorice.

Restauración

- En caso de requerirse, el promovente debe ejecutar el procedimiento de saneamiento de suelos afectados, para el caso de que accidentalmente los residuos en general se viertan o diseminen (según corresponda) tanto en el área del proyecto, así como en el trayecto de transporte de los mismos.
- Para mitigar el efecto de la compactación del suelo y por ende su capacidad de infiltración provocado por el tránsito de maquinaria y vehículos, una vez que se llegue al término de la etapa de abandono de cada banco se deberá valorar la integración de la actividad de revegetación, considerado para ello la utilización de especies de la región prioritariamente.

6

Factor ambiental: FAUNA SILVESTRE IMPACTO IDENTIFICADO

- Migración de fauna silvestre.

ETAPAS

- Operación

EFECTO

- Desplazamiento de la fauna silvestre por motivo de la presencia humana en

CA No. 834/IA.562.SMA.705.2023
 ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
 (Modalidad Informe Preventivo)
 Victoria de Durango, Dgo. a 12 de junio del 2023.

- Emisión de ruido y vibraciones.

la zona de proyecto y por el ruido generado por los vehículos automotores que transitarán por el área del proyecto.

Descripción de las medidas aplicables

Preventivas

- Queda estrictamente prohibido desarrollar actividades en áreas no consideradas parte del proyecto.
- El personal que labore en la obra deberá tener conocimiento sobre las normas e instrumentos, para evitar cualquier daño a los posibles ejemplares de fauna silvestre que se localicen en las inmediaciones de los bancos de extracción.
- La circulación de los vehículos automotores y maquinaria en general, deberá realizarse a velocidades moderadas y se o por los procesos principales establecidos, con la finalidad de prevenir atropellamientos de la fauna silvestre que transite por el sitio del proyecto.

Compensación

- En caso de observar y localizar nidos o refugios durante la ejecución de la operación de los bancos, y que pudieran verse afectados por estos trabajos, el promovente deberá considerar implementar el rescate y reubicación de los ejemplares de especies terrestres observadas dentro de sus madrigueras o nidos a sitios alejados al proyecto.

Factor ambiental: FAISAJE

IMPACTO IDENTIFICADO	ETAPAS	EFEITO
• Reducción de la calidad estética. • Afectación a la fragilidad del paisaje. • Modificación del entorno visual.	Operación.	• Disminución de la calidad visual del sitio. • Pérdida de la percepción armónica visual del entorno. • Remoción de los elementos que conforman el ecosistema.

Elaborado por: **Ing. Juan Pablo Sahuatoba**

Revisado por: **Ing. José Durango, Dgo.**

Fecha: **12 de junio del 2023**

Por: **Ing. Juan Pablo Sahuatoba**

Elaborado por: **Ing. Juan Pablo Sahuatoba**

Descripción de las medidas aplicables

Preventivas, mitigación y compensación

- Las alteraciones que se registrarán en el paisaje, están asociadas a la ejecución del proyecto. El impacto que se producirá sobre los valores estéticos serán inevitables; no obstante, se llevará a cabo la reforestación, como se mencionó anteriormente en áreas que compensen la afectación provocada, así la vegetación se desarrollará compensando el impacto, por lo cual la calidad paisajística, la fragilidad visual y calidad visual se atenuará y recuperará la estructura natural del ecosistema.

Factor ambiental: MEDIO SOCIOECONÓMICO

IMPACTO IDENTIFICADO

ETAPAS

EFECTO

- | | | |
|------------------------------|-------------|--|
| • Generación de empleos. | • Operación | • Beneficio económico por la contratación de personal. |
| • Oportunidad de desarrollo. | | • Impulso al desarrollo de la economía local por la contratación de servicios. |
| | | • Satisfacción de la demanda de bentonita en la región. |

Descripción de las medidas aplicables

Preventivas

- El personal deberá contar con las medidas mínimas de seguridad que señala la Norma de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como lo son, NOM-017-STPS-2001 (referente al equipo de protección para los trabajadores en los centros de trabajo) y la NOM-011-STPS-2001 (relacionada a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo).
- A lo largo del proyecto y dentro de las instalaciones donde se desarrollarán las actividades se deberán colocar estratégicamente señales de riesgo y/o precaución, dirigidas específicamente hacia la población.
- En la contratación de mano de obra no especializada, se deberá dar preferencia a los habitantes de las localidades próximas al área del proyecto.

CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOVENTE, DE ACUERDO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

Considerando que el sitio del proyecto ha sido afectado desde tiempo atrás, por los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo y su respectivo impacto ambiental, los elementos ambientales con mayor afectación por los trabajos realizados sin duda alguna fueron la flora y el suelo, notablemente identificados por su condición actual, sin embargo las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental adoptadas y ejecutadas permitieron que los impactos ocasionados se vieran atenuados aun con la implementación de la apertura de los bancos propuestos, esperando que la reactivación de las actividades de extracción al no requerir de la apertura de nuevas áreas o crecimiento de los bancos, se ha previsto que los impactos identificados hacia estos elementos no se verán aumentados en su proporción, tal y como se ha determinado en la presente evaluación de impactos ambientales de que trata el proyecto. En el mismo sentido, el planteamiento sobre la ejecución de las medidas preventivas, de mitigación, restauración y



D.F. y S. SERNIA.582.SMA.705.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental

(Modalidad Informe Preventivo)

Victoria de Durango, Dgo., a 12 de junio del 2023.

compensación que se han determinado como las mejores prácticas a desarrollar e implementar permitirán minimizar los efectos en el subsistema biótico y abiótico, por ende los impactos negativos al medio ambiente se verán reducidos paulatinamente. Así pues, los posibles efectos residuales hacia estos factores se pueden considerar mínimos y casi abatibles, ya que no representan elementos ambientales que intensifiquen o consoliden los procesos de cambio y degradación. El análisis de los elementos del medio ambiente, a través de la evaluación del Impacto ambiental, nos ha permitido contar con una perspectiva en el entorno ecológico y social, tanto de ejecución como de las posibles consecuencias ambientales una vez que se reactive la operación de los bancos propuestos para tal finalidad, esto a su vez nos permite concluir que el proyecto denominado *Bancos de Bentonita "Diez de Abril"*, en el Municipio de Nazas, Dgo., traerá consigo importantes beneficios de carácter comercial y social en la región del municipio de Nazas.

DISPOSICIONES:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el PROMOVENTE, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el PROMOVENTE deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.
2. Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia será de un año, contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el PROMOVENTE lo solicite por escrito ante ésta con 30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento, según lo establecido en el Capítulo VI, Artículo 38, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Las autorizaciones previstas en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. Capítulo II, Artículo 112.
4. Una vez concluida la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, modalidad de Informe Preventivo, la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA EL PROYECTO DE MANERA CONDICIONADA**, de acuerdo a lo establecido en Capítulo VI, Artículo 37, Fracción. II.- Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del PROYECTO al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción,

C. J. GARCÍA GONZÁLEZ, 20 de junio del 2023, en Villavieja Sahuatoba

C. J. GARCÍA GONZÁLEZ, 20 de junio del 2023, en Villavieja Sahuatoba

C. J. GARCÍA GONZÁLEZ, 20 de junio del 2023, en Villavieja Sahuatoba

C. J. GARCÍA GONZÁLEZ, 20 de junio del 2023, en Villavieja Sahuatoba

C. J. GARCÍA GONZÁLEZ, 20 de junio del 2023, en Villavieja Sahuatoba

operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente, del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.

5. **El PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO**. **Capítulo VI, Artículo 41, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
6. La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Capítulo VI, Artículo 38, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
7. En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, esto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículo 28 y 42 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
8. Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.
9. **El PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental, y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.
10. Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
11. **El PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del **Capítulo IX, Artículos del 55 al 61**, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
12. **Artículo 56.-** Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento. **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
13. **Artículo 57.-** Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el **Artículo 145 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, la Secretaría ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan,

CA No. SENMA.562.SMA.705.2023
 ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
 (Modalidad Informe Preventivo)

Victoria de Durango, Dgo., a 12 de junio del 2023.

independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que correspondan aplicar. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia. **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

14. Artículo 61.- Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento constituyen infracción y serán sancionadas en el ámbito de su competencia por la Secretaría, conforme a lo previsto en el Capítulo V Título Séptimo de las Sanciones de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango. **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

15. Artículo 27.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que correspondiera;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada; o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

16. Artículo 29.- Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que correspondiera o presentar información adicional que justifique que su ejecución no causará impacto al ambiente.

17. Así mismo el PROMOVENTE se comprometerá a:

- ✓ Cumplir las responsabilidades que cada generación tiene como albacea del medio ambiente para las sucesivas generaciones.
- ✓ Asegurar a todos los mexicanos un entorno seguro, saludable productiva y agradable estética y culturalmente.
- ✓ Conseguir el uso más amplio posible y beneficioso del medio ambiente sin degradación, ni riesgo para la salud o la seguridad ni cualquier otra consecuencia no deseable ni pretendida.

En fe y para constancia, el Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 en la ciudad de Durango, Dgo., a 12 de junio del 2023.
 Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- ✓ Conservar los importantes aspectos naturales, culturales, históricos de nuestra herencia nacional y mantener en lo posible un medio ambiente que permita la diversidad y variedad de cada elección individual.
- ✓ Alcanzar un equilibrio entre población y uso de los recursos que permita elevar la calidad de vida y;
- ✓ Mejorar la calidad de los recursos renovables y aproximarse al máximo reciclaje posible de los recursos no renovables.

18. En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, **Cap. VI, Art.40. Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

CONDICIONANTES

PRIMERA.- El sistema de extracción de materiales, deberá ser el más adecuado, para prevenir una posible contaminación al suelo, al aire y agua; se tendrá que dar un mantenimiento periódico a la maquinaria utilizada para el buen funcionamiento de la misma.

SEGUNDA.- En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

TERCERA.- No deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

CUARTA.- Queda prohibido realizar quemas de maleza, así como el uso de herbicidas y de productos químicos en las actividades de desmaleza y deshierba.

QUINTA.- No se utilizarán como estructuras de enlaje o emante a los árboles y arbustos que se encuentren fuera del área de la obra.

SEXTA.- Queda prohibido que los trabajadores realicen actos que deterioren al ambiente en la zona, como desmontes innecesarios y disposición de la basura en áreas no autorizadas, entre otros.

SÉPTIMA.- Queda estrictamente prohibido cazar, capturar y/o comercializar especies de flora y fauna silvestres que habitan en las áreas del proyecto.

OCTAVA.- Queda prohibido la quema de llantas al aire libre, así como el depósito de grasas y aceites residuales en el suelo y cuerpos de agua.

NOVENA.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.

NTA-0018/NTMA-592/8MA.705.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental

(Licencia Informe Preventivo)

Victoria de Durango, Dgo. a 12 de junio del 2023.

DÉCIMA.- En uso de las facultades de Inspección y Vigilancia, esta Secretaría deberá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del PROYECTO, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo de Impacto Ambiental, y en los de la presente resolución.

DÉCIMA PRIMERA.- En todo momento deberá sujeción a lo que estipula la Norma Técnica Ambiental para la Reducción de Contaminantes de las Actividades de Explotación de Materiales Pétreos en el Estado de Durango, NTA-0018/NTMA-2011, cumpliendo en todo momento con lo establecido en los puntos 5.2 al 12.2, referente a la localización del sitio en el que se ubicará la instalación y presentar un informe a esta Secretaría del acatamiento de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Solo podrá explotarse el 30% de material edáficos (perronita), en una superficie:

AREA	NOMBRE	SUPERFICIE (HA)
1	CERRO DE LA CRUZ	5918.00
2	CERRO LA BANDERA	2487.00
3	EL RAMANTIAL	10358.00
TOTAL=		18763.00

Por un periodo de 10 años tal y como lo estipula en su estudio de Impacto Ambiental.

DÉCIMA TERCERA.- Deberá tramitar su Licencia Ambiental Única, de manera inmediata, apegado a lo estipulado en la Norma Técnica Ambiental para la Reducción de Contaminantes de las Actividades de Explotación de Materiales Pétreos en el Estado de Durango, NTA-0018/NTMA-2011.

DÉCIMA CUARTA.- Llevar a cabo la reforestación en el área del proyecto tal y como lo menciona en su Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo.

ABANDONO DEL SITIO.

PRIMERA.- Cuando su proyecto llegue al término de su vida útil, deberá hacer labores de restauración consistentes en: suavizar las pendientes, desalojar todos sus residuos y confinarlo donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementará las medidas que sean necesarias para su limpieza, aplicar todas las acciones mencionadas dentro de su Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo, para la etapa de abandono así como todos aquellos trabajos que ayuden a la zona a recuperar sus características naturales.

Firma Autorizada

GO Durango, Dgo.

12 de junio del 2023.

Firma Autorizada

SEGUNDA.- Presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento, así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad Informe Preventivo, en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.

TERCERA.- Apegarse a lo que estipula la Norma Técnica Ambiental para la Reducción de Contaminantes de las Actividades de Explotación de Materiales Pétrosos en el Estado de Durango, NTA-001SRNyMA-2012, cumpliendo en todo momento con lo establecido en los puntos 13 al 15 referentes al cierre y abandono del sitio y presentar un informe a esta Secretaría del acatamiento de dichos puntos.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no se prevén modificaciones** adversas significativas importantes al entorno natural del área de interés en los términos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; siempre y cuando el **PROMOVENTE** aplique correctamente las medidas desarrolladas en su **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad Informe Preventivo, y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionara durante las diferentes etapas de su desarrollo.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Siendo Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino, de acuerdo al Nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022 emitido por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, y con sustento en las atribuciones de mi Persona, y de esta Dependencia; y los Artículos 19 fracción X y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y los Artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ATENTAMENTE

ATENA CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

Elaboró	Revisó
Ing. E. Cristóbal de la Cruz Rivas	Ing. Felipe L. Soria Quirón